



**Integración Fiscal Angón
y Asesores Corporativos, S.C.**

Declaración anual de personas morales del impuesto sobre la renta (ISR) Ejercicio fiscal 2018

L.C. y E.F. Luis Enrique Angón Velázquez

Marzo 2019

Obligación de presentar la declaración anual de ISR

Información	Fundamento
<p>Se tendrá que presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente, ante las oficinas autorizadas. Asimismo, deberá determinarse el monto de la PTU.</p>	<p><i>Art. 76 fracción V LISR.</i></p>
Época de presentación	Fundamento
<p>Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.</p>	<p><i>Arts. 9, segundo pfo. y 76 fracción V LISR.</i></p>

Infracción y multa por no presentar la declaración anual

Infracción	Fundamento
<p>No presentar las declaraciones, ... que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.</p>	<p><i>Art. 81, fr. I CFF</i></p>

Infracción y multa por no presentar la declaración anual

Multa	Fundamento
<p>a) De \$1,400.00 a \$17,737.00, tratándose de <u>DECLARACIONES</u>, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.</p>	<p><i>Art. 82, fr. II, incs a), b) y d) CFF</i></p> <p><i>Anexo 5, rubro A Cantidades actualizadas establecidas en el Código RMF-2018 (DOF 29 diciembre 2017)</i></p>

Forma de presentación de la declaración anual

DOCUMENTOS DIGITALES

Establece, entre otras cosas, que las personas deberán presentar declaraciones en documentos digitales con firma electrónica avanzada (FIEL) a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general, enviando a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que para ello se establezca en dichas reglas y, cuando proceda, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

***Art.31,
primer
pfo. CFF***

Parametrización de la declaración

Parametrización de la declaración (Regla 2.8.5., fr. I RMF-2018)

 <https://www.sat.gob.mx/home#>

Personas

Empresas

Nuevos contribuyentes | Residentes en el extranjero

General de ley | Cooperativas | Sector primario | Sin fines de lucro | Grupos | Coordinados

<https://www.sat.gob.mx/empresas/general-de-ley>



Declaraciones



Factura
electrónica



Inscripción y
actualización

Declaración mensual para tu empresa en el Servicio...

Declaración Anual de personas morales en el Servicio.

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros...

Declaración Informativa Múltiple (DIM)

Ver más...

Parametrización de la declaración (*Regla 2.8.5., fr. I RMF-2018*)

 <https://www.sat.gob.mx/empresas/declaraciones>

Los más consultados

- ✓ Declaración mensual para tu empresa en el Servicio de Declaraciones y Pagos
- ✓ Declaración Anual de personas morales en el Servicio de Declaraciones y Pagos
- ✓ Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) A-29
- ✓ Declaración Informativa Múltiple (DIM)

Anuales

- ✓ Declaración Anual de personas morales en el Servicio de Declaraciones y Pagos
- ✓ Declaración Anual del derecho por la utilidad compartida
- ✓ Visor de comprobantes de nómina para los patrones
- ✓ Visor de comprobantes de nómina para los trabajadores

Parametrización de la declaración (*Regla 2.8.5., fr. I RMF-2018*)

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/58049/declaracion-anual-de-personas-morales-en-el-servicio-de-declaraciones-y-pagos>

Inicio > Declaraciones > Declaración Anual de personas morales en el Servicio de Declaraciones y Pagos

Declaración Anual de personas morales en el Servicio de Declaraciones y Pagos

< Volver

Declaración: Anuales Ejercicio: Todos

Te sirve para presentar tu declaración anual del ISR de personas morales.

¿Quiénes lo presentan?

¿Cuándo se presenta?

Periodicidad

Personas morales.

En el mes de marzo del año siguiente que declaras.

Anual

Obligación a cumplir

Calcular y enterar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio para las personas morales.

Objetivo

Te sirve para presentar tu declaración anual de personas morales.

Fundamento Legal

- Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículos 9, fracción II, párrafo segundo, 64, fracción V, 67 primer párrafo, 72, fracción II, 74, fracción II, 76, fracciones V y VII, 109, 152, Noveno transitorio, fracción XV, XVI, XVII, XVIII, XIX.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2017. Anexo 1, Rubro A, punto 2.

INICIAR

Parametrización de la declaración (Regla 2.8.5., fr. I RMF-2018)

Es seguro | <https://login.siat.sat.gob.mx/nidp/wsfed/ep?id=anualescontribmorales&sid=1&option=credencial&sid=1>

Acceso por contraseña

RFC: EEJ130221AB1

Contraseña: 

.....

e.firma

[¿Olvidaste tu contraseña?](#)

Acceso con e.firma

Certificado (.cer):

EEJ130221AB1

Clave privada (.key):

Claveprivada_FIEL EEJ130221AB1_20141203_101132.ke

Contraseña de clave privada: 

.....

RFC:

EEJ130221AB1

Parametrización de la declaración (Regla 2.8.5., frs. II y III RMF-2018)



<https://anualpm.clouda.sat.gob.mx/>

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
Versión 1.7.8



SAT
Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Declaración Anual

EEJ140221AB1 | EMPRESA EJEMPLO SA DE CV

Inicio | Cerrar Sesión

Presentar declaración

Consultar declaración

Impresión de acuse

Declaraciones pagadas

Perfil del contribuyente

Declaración

Ejercicio

2018



Regímenes a declarar

Régimen General / F18

[¿Desea presentar otro formulario?](#)

Régimen de Consolidación / F19

ISR Diferido en Consolidación Fiscal / F19-A

Régimen con Fines no Lucrativos / F21

Régimen Opcional para Grupos de Sociedades Integradoras / F23

Régimen de los Coordinados / F24

Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras / F25

Continuar

Integración Fiscal Angón y Asesores Corporativos, S.C.



Parametrización de la declaración (Regla 2.8.5., frs. II y III RMF-2018)

Periodo / Tipo de declaración

Periodo

- Seleccione un periodo -

Del Ejercicio

Del Ejercicio por Liquidación

Tipo de declaración

- Seleccione un tipo de declaración -

Normal

Complementaria

Normal por Corrección Fiscal

Complementaria Corrección Fiscal

Complementaria Dictamen

Complementaria por Desincorporación

Cargando información.

 Espere por favor mientras termina de cargar la información necesaria.

Parametrización de la declaración (Regla 2.8.5., fr. IV RMF-2018)

Declaración Anual

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2018 / Periodo: Del Ejercicio

Perfil del contribuyente

¿Indica si optas por dictaminar tus estados financieros?

Si No

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal?

Si No

Continuar

Datos Iniciales

Datos Informativos **4**

ISR **13**

Integración Fiscal Angón y Asesores Corporativos, S.C.



Parametrización de la declaración (Regla 2.8.5., fr. IV RMF-2018)

⊖ Datos Iniciales

¿Indica si optas por dictaminar tus estados financieros?

Si No

¿Estás obligado únicamente en el supuesto de haber, realizado operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero inferiores a \$100 mdp?

Si No

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal?

Si No

¿Optas por presentar la información sobre tu situación fiscal?

Si No

¿Estás obligado únicamente por un supuesto distinto, al de haber realizado operaciones con residentes en el extranjero?

Si No

Indica si te dedicas exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente

Sin selección

Si

No

Parametrización de la declaración (Regla 2.8.5., fr. IV RMF-2018)

Datos Informativos 5		
+ Estado de Resultados	No Aplica	
+ Balance 1	No Aplica	
+ Inversiones	No Aplica	
+ Costo de Venta Fiscal	No Aplica	
+ Conciliación Contable Fiscal 4	No Aplica	
+ Deducciones Autorizadas	No Aplica	
+ Cifras al Cierre	No Aplica	
+ PTU	No Aplica	
+ Dividendos o Utilidades Distribuidos	No Aplica	

ISR 13		
+ Determinación del ISR 13		
+ <u>Determinación del Pago ISR</u>		

GuardarRevisarEnviar



Mensaje al ingresar al módulo de declaraciones cuando ya se ha generado un formato previamente

Cuando se ha parametrizado y generado el formato, éste se conservará durante un lapso de 30 días. En cada ocasión que se ingrese al seleccionar **Presentar declaración** y se mostrará la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web interface for tax declarations. At the top, a yellow arrow points to a button labeled "Presentar declaración". Below this, the main heading is "Formulario no concluido". Underneath, there is a message: "Formularios no enviados Continuar con la captura y envío de la declaración." Below this message is a list of declaration formats, with one highlighted: "2018 Régimen General / F18 / Normal / Del Ejercicio". To the right of this list is a trash can icon. Below the list is a blue button labeled "Iniciar una nueva forma". At the bottom, there is a message: "Existe sin enviar una declaración del mismo tipo y ejercicio que intenta presentar. ¿Desea reemplazarla o continuar con su llenado?". To the right of this message are two buttons: "Reemplazar" and "Continuar".

Al elegir esta opción, el sistema lleva a la declaración en edición que se parametrizó previamente.


Elimina por completo el formato que se tiene en edición.

Existe sin enviar una declaración del mismo tipo y ejercicio que intenta presentar.
¿Desea reemplazarla o continuar con su llenado?

Estimado Contribuyente:
Cuenta con un plazo de 30 días para el envío de su declaración, transcurrido dicho plazo las declaraciones no concluidas se eliminarán.

Reemplazar Continuar

Integración Fiscal Angón y Asesores Corporativos. S.C.



Opción de dictaminarse y contribuyentes obligados a presentar la “declaración informativa de la situación fiscal” (DISIF)”

Declaraciones complementarias o de corrección fiscal (Regla 2.8.5.1., fr. IV, segundo pfo. RMF-2018)

El programa desplegará los datos de la declaración anterior que se complementa o corrige.

Indicación sobre si el contribuyente opta por dictaminarse Sección DATOS INICIALES (Art. 32-A CFF)

A. Contribuyentes para los que se vuelve OPTATIVO	
a) Personas físicas con actividades empresariales.	} Que en el ejercicio inmediato anterior
b) Personas morales	
➤ Hayan obtenido ingresos acumulables superiores.	\$122'814,830.00 (1)
Valor del activo determinado conforme a RMF (regla 2.13.13.).	\$97'023,720.00 (1)
➤ Trabajadores	Por lo menos 300 le hubieran prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio

¿Indica si optas por dictaminar tus estados financieros?

Si
 No

(1) Anexo 5, rubro A
Cantidades actualizadas
establecidas en el
Código
5ª RMF-2018
(DOF 24 diciembre
2018)



Contribuyentes que optan por dictaminarse (*Art.32-A CFF*)

B. Contribuyentes que NO PODRÁN ejercer la opción.- Las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

C. Forma de manifestar la opción.- Al presentar la declaración anual de ISR. Ejercerla dentro del plazo que establecen las disposiciones para la presentación de la declaración. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo.

D. Época de presentación.- A más tardar el 15 de julio.

E. Información y documentación que deberá presentarse.- El RCFF (*Arts. 52 a 60*) y la RMF (*Capítulo 2.13.*) establecen lo correspondiente.

F. Entero de las diferencias determinadas.- DEBERÁN cubrirse dentro de los 10 días siguientes a la presentación del dictamen para que se consideren que se enteran de forma espontánea (*art. 73, fr. III CFF*).

G. Informe sobre la situación fiscal previsto en el *art. 32-H.*- Los contribuyentes que ejerzan la opción tendrán por presentada la declaración informativa sobre su situación fiscal prevista en el *art. 32-H.*

Declaración informativa de la situación fiscal del contribuyente (Art- 32-H CFF)

Sujetos obligados

- a) PM Título II LISR que en el ejercicio inmediato anterior hayan CONSIGNADO en sus DECLARACIONES NORMALES INGRESOS ACUMULABLES para efectos del ISR iguales o superiores a \$ \$791,501,760.00 (Anexo 5, 5a RMF-2018, rubro A “Cantidades actualizadas establecidas en el Código” -DOF 24 diciembre 2018-
- b) PM Título II LISR que al cierre del mismo ejercicio tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista y que no se encuentren en cualquier otro supuesto del *art. 32-H*.
- c) Sociedades mercantiles que tributen conforme al régimen fiscal opcional (INTEGRADORAS) para grupo de sociedades (*Título II, Capítulo VI LISR*).
- d) Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Declaración informativa de la situación fiscal del contribuyente (Art- 32-H CFF y regla 2.19.5. RMF-2018)

e) PM residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en México, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

Estos contribuyentes tendrán por cumplida dicha obligación cuando presenten en forma completa la información de los siguientes apartados:

- ✓ Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.
- ✓ Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero.
- ✓ Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
- ✓ Operaciones con partes relacionadas.
- ✓ Información sobre sus operaciones con partes relacionadas.
- ✓ Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.
- ✓ Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera.
- ✓ Préstamos del extranjero.

**Contribuyentes relevados de presentar la
información sobre situación fiscal
(Art. 32-H, fr. V CFF y regla 2.19.4. RMF-2018)**

f) Cualquier PM residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

En este sentido, se incrementa el importe total de **operaciones** que los contribuyentes lleven a cabo **con residentes en el extranjero** (art. 32-H, fr. V CFF) en el ejercicio fiscal y, en caso de no rebasar el monto, podrán optar por no presentarla.

Para la información y declaración correspondiente al ejercicio de:	
2017 y 2018 (RMF-2018)	2016 (RMF-2017)
\$100'000,000	\$30'000,000

¿Qué tipo de operaciones se consideran para determinar este monto?

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ➤ Compraventa de bienes ➤ Servicios (intangibles) otorgados y/o recibidos. | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Intereses cobrados y/o pagados. ➤ Préstamos otorgados y/o recibidos. |
|---|---|

Momento de presentación de la información sobre su situación fiscal

Regla 2.19.6. RMF-2018

Se reitera que:

Programa de presentación de la declaración.- “DISIF (32-H CFF)”

Fecha de presentación en relación a la DECLARACIÓN DE ISR DEL EJERCICIO

Normal	Complementaria (ya sea de la declaración del ISR o la DISIF)
En la misma fecha.	Deberán hacerlo por AMBAS obligaciones, cumpliendo el requisito de que la presentación se lleve a cabo el mismo día.

Momento de presentación de la información sobre su situación fiscal

Regla 2.19.6. RMF-2018

Obligaciones que se consideran cumplidas al presentar la DISIF

- Poder aplicar y cumplir los beneficios de los Tratados para Evitar la Doble Tributación (TEDI) (*Art. 4, primer pfo. LISR*)
- Cuando se presente la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México, pertenecientes a un mismo grupo (*Art. 24, fr. IX LISR*)
- Obligación de informar el costo de las mercancías, que consideraron:
 - Costo de adquisición.
 - Costo de reposición.
 - Valor de realización.
 - Valor neto de realización.

Información sobre situación fiscal del art. 32-H CFF

Regla 2.19.3. RMF-2018

Se establece que la información enviada será sujeta a las siguientes validaciones:

- Haya sido generada con la herramienta DISIF (32H-CFF).
- No contenga virus informáticos.
- Se señale la autoridad competente para la recepción: Admón Gral. de Grandes Contribuyentes (AGGC), Admón. Central de Fiscalización Internacional (ACFI) o Admón. Gral. de Hidrocarburos (AGH,) según corresponda.
- El **ENVÍO** se realice en la misma fecha en que se presente la declaración del ejercicio.

Información sobre situación fiscal del art. 32-H CFF

Regla 2.19.3. RMF-2018

¿Cuándo debe presentarse la declaración informativa sobre la situación fiscal (DISIF)?

La correspondiente al ejercicio fiscal de

2017 y 2018

Se presenta como parte de la declaración del ejercicio.

Que el **ENVÍO** se realice en la **misma fecha en que se presente la declaración (anual del ejercicio)** (*regla 2.19.3., fr. IV RMF-2018*)

2014, 2015 Y 2016

A más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

La **declaración** informativa de situación fiscal de los contribuyentes correspondiente al **ejercicio fiscal de 2016**, a que se refiere el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el **31 de diciembre de 2016**, **DEBERÁ PRESENTARSE** conforme a las **DISPOSICIONES VIGENTES HASTA DICHA FECHA (DT CFF-2017, fr. II)**.

Información sobre situación fiscal del art. 32-H CFF

Regla 2.19.3. RMF-2018

En el caso de que la presentación NORMAL de la información sea rechazada, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. La información podrá ser enviada nuevamente tantas veces como sea necesario hasta que sea aceptada.
 2. En el caso de que la información hubiera sido presentada conjuntamente con la declaración del ejercicio el último día del plazo y haya sido rechazada por alguna causa, podrá ser enviada nuevamente dentro de los **dos días** siguientes a la fecha en que se comuniquen la no aceptación, para que se considere presentada en tiempo.
- **Acuse de aceptación.-** Cuando sea correcta la información, se enviará al contribuyente vía correo electrónico, el acuse de aceptación y número de operación que acredite el trámite. También podrá ser consultado a través del portal del SAT.

Presentación del informe de la situación fiscal del contribuyente que se encuentren en suspensión de actividades (Regla 2.19.2. RMF-2018)

Los contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión y no cuenten con certificado de **e.firma** o el mismo no se encuentre vigente, podrán solicitar dicho certificado si comprueban que la información sobre la situación fiscal que presentan corresponde a un ejercicio en el cual el estado de su clave en el RFC era “activo”.

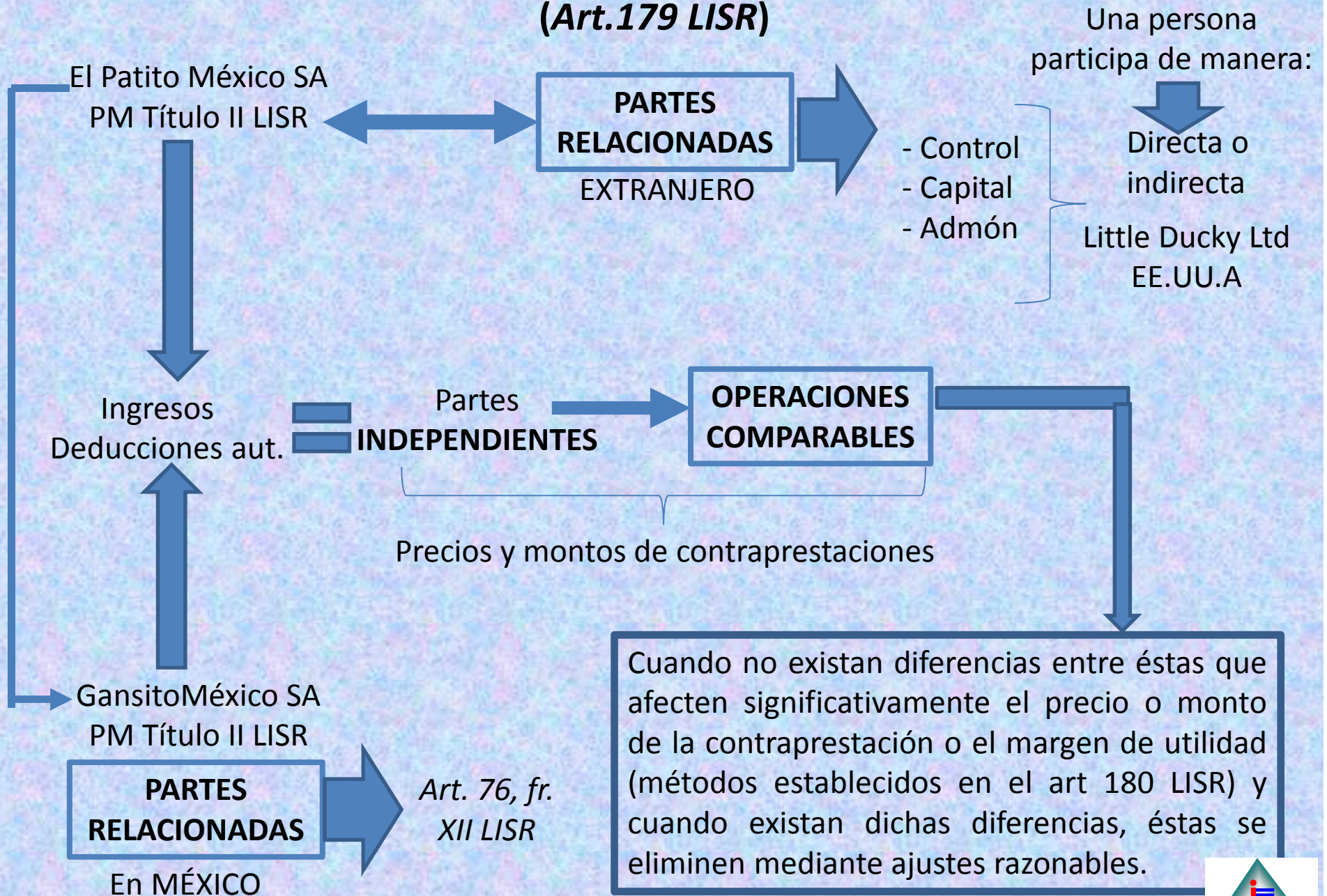
Infracción y multa por no presentar la DISIF

Infracción	Fundamento
No presentar o presentar de manera incompleta la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.	<i>Art. 83, fr. XVII CFF</i>
De \$13,490.00 a \$134,840.00	<i>Art. 84, fr. XV CFF</i>

(1) Anexo 5, rubro A “Cantidades actualizadas establecidas en el Código”. 5ª RMF-2017 (DOF 29 diciembre 2018)

Operaciones con partes relacionadas

Operaciones con partes relacionadas (Art.179 LISR)



Conservación de documentación comprobatoria

Extranjero (Art. 76, fr. IX, primer pfo. LISR)	Nacionales (Art. 76, fr. XII LISR)
<p>Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el <u>EXTRANJERO</u>, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.</p>	<p>Tratándose de personas morales que celebren operaciones con <u>PARTES RELACIONADAS</u>, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.</p>

Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia

Extranjero (Art. 76, fr. IX, segundo pfo. LISR)
Nacionales (Art. 76, fr. IX LISR y regla 3.9.5. RMF-2018)

Las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas (residentes en el extranjero y en México) y realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como aquéllas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán dejar de obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren lo siguiente:

- I. Que el monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- II. Que para los efectos del punto anterior, se aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden previsto en dicho artículo.

Contribuyentes a los que no les aplica la opción.- Contratistas y asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Devoluciones, descuentos o bonificaciones

Devoluciones, descuentos o bonificaciones (Art. 31, fr. I RLISR)

	2018	2019					2019
Con posterioridad al segundo mes del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso		Ene	Feb	Mar	Abr	May- Nov	Dic
		\$1,000	\$1,000	\$1,000	\$1,000	\$7,000	\$1,000
INGRESOS ACUMULABLES		┌──────────┴──────────┐		┌──────────┴──────────┐			
Ventas totales (Ene-Dic, ejercicio que se declara)	12,000	Las que se reciban en este período, se DEDUCIRÁN en el ejercicio en el cual se acumuló el ingreso.		Las que se reciban en este período se DEDUCIRÁN en el ejercicio en el que se reciba la devolución , se otorgue el descuento o bonificación, aún y cuando el ingreso se haya acumulado en el ejercicio anterior o anteriores			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
Devoluciones, descuentos o bonificaciones (Ene-Feb, sig. Ejercicio)	2,000						
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	10,000						

Costo de lo vendido

Partidas aplicables y no para efectos del costo de lo vendido fiscal y costo de ventas contable

CONCEPTOS	CONTABLE	FISCAL
No deducibles por requisitos (<i>Art. 27 LISR</i>)	✓	✗
Pagos a personas físicas y personas morales del régimen opcional de acumulación (<i>art. 39, tercer pfo., inc a</i>)	✓ Bases para conclusiones (BC4)	✗ s/ la base de flujo de efectivo (<i>Arts. 27, fr. VIII; 39, segundo y tercer pfos. y 81 RLISR</i>)
Remuneraciones (<i>art. 39, tercer pfo., inc b</i>)	✓ 100%	✓ Gravadas 100% (parcial) Exentas (47% o 53%, según corresponda)
Anticipos de materias primas, productos semiterminados y terminados	✗ (<i>NIF C-4 pfo. 44.7.6.1.</i>)	✗ (<i>Art. 28 fr. XXVIII LISR</i>)
Propiedades, planta y equipo / Inversiones (<i>art. 39, tercer pfo., inc d</i>)	✓ Depreciación y amortización	✓ Deducción de inversiones
Revaluaciones (<i>art. 39, último pfo.</i>)	✓	✗

Ajuste anual por inflación

Ajuste anual por inflación

¿Qué es el ajuste anual por inflación?

Es la comparación, mes a mes, durante todo el ejercicio, del promedio de las cuentas por cobrar y de las cuentas por pagar, que la LISR considera como tales para dichos efectos.

Obligación de calcularlo.- Artículo 46 LISR. *“Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación...”*

ACUMULABLE.- Es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución REAL de sus deudas (art. 17, último pfo. y 20, fr. XI LISR)

DEDUCIBLE.- No lo define la LISR, pero a contrario sensu, podemos decir que el pérdida que obtienen los contribuyentes por la disminución REAL de sus créditos.

Ajuste anual por inflación

¿Qué son los créditos de acuerdo con la LISR? (*art. 47 LISR*)

El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en **NUMERARIO**.

Tiene un carácter de enunciativo más no limitativo ya que a demás de la característica anterior señala qué conceptos se considerarán **ENTRE OTROS**, aunque también es destacable que es una lista ampliamente excluyente ya que el Art. 48 LISR señala una serie de conceptos o, supuestos que forman parte de los créditos con lo cual se disminuyen las posibilidades de tener una mayor pérdida inflacionaria o un menor ajuste acumulable.

Conceptos que integran o no los créditos (Art. 46 LISR).

CONCEPTO	
➤ Efectivo en caja.	NO
➤ Cuentas bancarias de cheques.	Sí
➤ Inversiones temporales en valores bancarios.	Sí
➤ Inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.	Sí
➤ Cuentas por cobrar a clientes.	Sí
Deudores diversos y documentos por cobrar. ➤ Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista a plazo menor de un mes o aplazo mayor si se cobran antes del mes. Consideración: Preferentemente estén documentados con un título de crédito y con un contrato de mutuo.	NO
➤ Cuentas por cobrar o préstamos a socios o accionistas personas físicas (sociedades) o asociantes o asociados (asociación en participación).	NO
➤ Cuentas por cobrar o prestamos a cargo de sociedades residentes en el extranjero	NO

Conceptos que integran o no los créditos (Art. 46 LISR).

<p>➤ Cuentas por cobrar a cargo de socios o accionistas asociantes o asociados, que sean residentes en el extranjero, que se encuentren denominados en moneda extranjera y provengan de la EXPORTACIÓN de bienes y servicios.</p>	Sí
<p>➤ En las FIDUCIARIAS, las cuentas por cobrar o prestamos que tengan a su favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero.</p>	NO
<p>➤ En este mismo supuesto, excepto cuando el crédito sea con una sociedad residente en el extranjero, se encuentre denominada en moneda extranjera y provenga de la EXPORTACIÓN de bienes y servicios.</p>	Sí
<p>En las UNIONES DE CRÉDITO: Créditos otorgados a sus socios o accionistas, que operen ÚNICAMENTE con estos.</p>	Sí

Conceptos que integran o no los créditos (Art. 46 LISR).

Cuentas por cobrar o prestamos a cargo de funcionarios y empleados	NO
Cuentas por cobrar a cargo de terceros cuando los recursos provienen de capitales tomados en préstamos otorgados por fuentes externas de financiamiento (Art. 31 Frac. VIII LISR).	NO
Pagos provisionales de Impuestos	NO
Estímulos fiscales	NO
Cuentas por cobrar derivadas de enajenaciones a plazo, en las que se ejerza la opción de acumular como ingresos el cobrado en el ejercicio.	NO
Cuentas por cobrar derivadas de contratos de arrendamiento financiero.	Sí

Conceptos que integran o no los créditos (Art. 46 LISR).

Cualquier cuenta por cobrar o ingresos cuya acumulación esté condicionada a su PERCEPCIÓN EFECTIVA.

Por ejemplo, las cuentas por cobrar a clientes que tienen las sociedades o asociaciones civiles que prestan servicios profesionales, ya que acumulan el ingreso para ISR hasta el momento en que efectivamente que de cobrado.

Desde el punto de vista CONTABLE, las sociedades civiles o asociaciones civiles tienen un INGRESO sobre lo devengado o facturado y por tanto una CUENTA POR COBRAR.

Desde el punto de vista FISCAL, las sociedades civiles o asociaciones civiles acumulan el ingreso hasta que quede efectivamente cobrado, es decir, nunca se configura una cuenta por cobrar.

NO

Títulos de crédito que en general representen la propiedad de bienes (acciones, certificados de participación no acumulable, certificados de depósitos de bienes).

NO

Conceptos que integran o no los créditos (Art. 46 LISR).

Aportaciones a una asociación en participación.	NO
Títulos valor cuyos rendimientos no se consideren intereses conforme al Art. 9 de la LISR.	NO
Derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero.	Sí
Operaciones financieras derivadas en las cuales una parte entregue recursos líquidos a otra y esta última garantice a su vez la responsabilidad de readquirir las mercancías, títulos o acciones por un monto igual al recibido más un interés (Art. 22, Frac. IX LISR).	Sí
Pagos anticipados por rentas, seguros, regalías, etc. No son una cuenta por cobrar, sino representan el derecho a recibir un servicio que fue cubierto con antelación a recibir el beneficio. ¿Porqué no se consideran?.- Boletín C-5, pfos. 2 y 4 “Pagos anticipados” (NIF).- Representan una EROGACIÓN efectuada por servicios que se van a recibir o por bienes que se van a consumir en el uso exclusivo del negocio, y cuyo propósito no es el de venderlos ni utilizarlos en el proceso productivo.. En cierta forma, son lo opuesto a gastos acumulados por pagar (pasivos) que se componen de partidas cargadas a gastos, aún no pagadas cuyos servicios o beneficios ya se recibieron.	NO

Conceptos que integran o no los créditos (Art. 46 LISR).

Anticipos de proveedores	NO
Depósitos en garantía. - “Está constituida por los contratos mediante las cuales se amparan las cantidades que se dejan en guarda para GARANTIZAR valores o servicios que el negocio va a disfrutar (Lara Flores, Elías; “Primer curso de contabilidad”; Ed. Trillas; 12ª edición; México, D.F.: 1990, pág. 16)	
Mientras tenga vigencia el contrato que le dio origen y no se hace exigible.	NO
Cuando ya puede solicitarse su reembolso, a partir de la fecha en que puede hacerse exigible.	SÍ

Conceptos que integran o no los créditos (Art. 46 LISR).

Saldos a favor de contribuciones

- ISR anual	- IDE	- INFONAVIT	Sí
-IVA mensual	-Subsidio al empleo	- Impuestos locales	
- IETU anual	-IMSS		

Se consideran créditos a partir del día siguiente a aquél en que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, acrediten o reciban en devolución.

Conceptos que integran o no los créditos (Art. 46 LISR).

Criterio Normativo

Anexo 7 RMF

28/ISR/N Cálculo del ajuste anual por inflación. No debe considerarse el IVA acreditable.

El ajuste anual por inflación de créditos se determina de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley del ISR.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley del IVA, se entiende por impuesto acreditable el monto equivalente al IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que este hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes que corresponda.

En este sentido, la Ley del IVA, de acuerdo con los artículos 1, cuarto párrafo y 4, solo da derecho a restar, comparar o acreditar el IVA acreditable contra el IVA que el mismo contribuyente hubiera trasladado, con el objeto de determinar periódicamente un saldo a favor o impuesto a pagar, es decir, el IVA acreditable no es un concepto exigible a la autoridad fiscal y, por tanto, no constituye crédito a su favor o cuenta por cobrar.

Por ello, el IVA acreditable al no ser un crédito no debe considerarse en la determinación del ajuste anual por inflación.

Ajuste anual por inflación

¿Qué son las deudas de acuerdo con la LISR? (*Art. 48 LISR*)

Cualquier obligación en NUMERARIO pendiente de cumplimiento, ENTRE OTRAS, las que el art. 48 de la LISR indica:

Al contrario de las deudas, si bien es cierto que también son enunciativas más no limitativas, la exclusión de conceptos que forman parte de los mismos es reducida, con lo cual se comprende a un mayor número de conceptos que incrementan el ajuste acumulable o no permiten disminuir en ajuste deducible.

Conceptos que integran o no las deudas (Art. 48 LISR).

CONCEPTO	¿INTEGRA?
Préstamos y créditos bancarios.	Sí
Cuentas por pagar a proveedores.	SI
Cuentas por pagar a acreedores diversos.	SI
Cuentas por pagar derivadas de contratos de arrendamiento financiero.	SI
Operaciones financieras derivadas del Art. 22. Frac. IX (ver listado de conceptos de créditos).	SI
Aportaciones para futuros aumentos de capital (Boletín C-11 NIF):	
- Cuando exista resolución en asamblea de socios o accionistas de que las aportaciones se aplicarán para aumentos de capital social en el futuro.	NO
- Si no existe resolución al respecto.	SI
PTU por pagar.	SI

Conceptos que integran o no las deudas (Art. 48 LISR).

Anticipos de clientes.	NO
Depósitos en garantía (recibidos por terceros como arrendador).	Sí
Cobros anticipados (rentas, seguros, intereses, etc.).	NO
Sueldos y salarios, gratificaciones, honorarios, comisiones, regalías por pagar.	SI
Dividendos por pagar.	SI
Reembolsos de capital por pagar.	SI
Provisiones para crear o incrementar reservas complementarias de activo o pasivo constituidas con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.	NO
Reservas de activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles: - Gratificaciones. - Fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad (Art. 33 LISR).	SI
Reservas (contables) que se creen para indemnizaciones al personal, pagos de antigüedad o cualquiera otra c	NO



Aportaciones para futuros aumentos de capital NIF C-11 “capital contable” (42.4)

Deben reconocerse en un rubro por separado dentro del CAPITAL CONTRIBUIDO, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos siguientes; en caso contrario, estas aportaciones deben formar parte del PASIVO.

- Debe existir un COMPROMISO ESTABLECIDO mediante RESOLUCIÓN en ASAMBLEA de socios o propietarios, de que esas aportaciones se aplicarán para aumentos de capital en el futuro, por lo tanto, para que califique como capital no debe estar permitida su devolución antes de su capitalización.
- Se especifique un número fijo de acciones para el intercambio de un monto fijo aportado, ya que de esa manera quien efectúa la aportación ya está expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad.
- No deben tener un rendimiento fijo en tanto capitalizan.
- Como no tendrían carácter de reembolsable, deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad.

Conceptos que integran o no las deudas (Art. 48 LISR).

<p>Contribuciones causadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ISR propio - ISR retenido - Pago de cuotas al IMSS que corresponden al trabajador - Subsidio al empleo que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor - Actualización de contribuciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos de ejecución - Sanciones - Contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente corresponda a terceros - Indemnización por cheques devueltos 	<p>NO</p>
<ul style="list-style-type: none"> - IVA por pagar - Cuotas patronales del IMSS - Aportaciones patronales del INFONAVIT - Contribuciones locales (derechos de agua, predial, nóminas) - Impuestos aduanales Recargos <p>Se consideran deuda desde el último día del período al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos - Contribuciones de mejora - ISTUV - ISAN - Productos - Aprovechamientos 	<p>SI</p>

Deducibilidad de cuentas incobrables

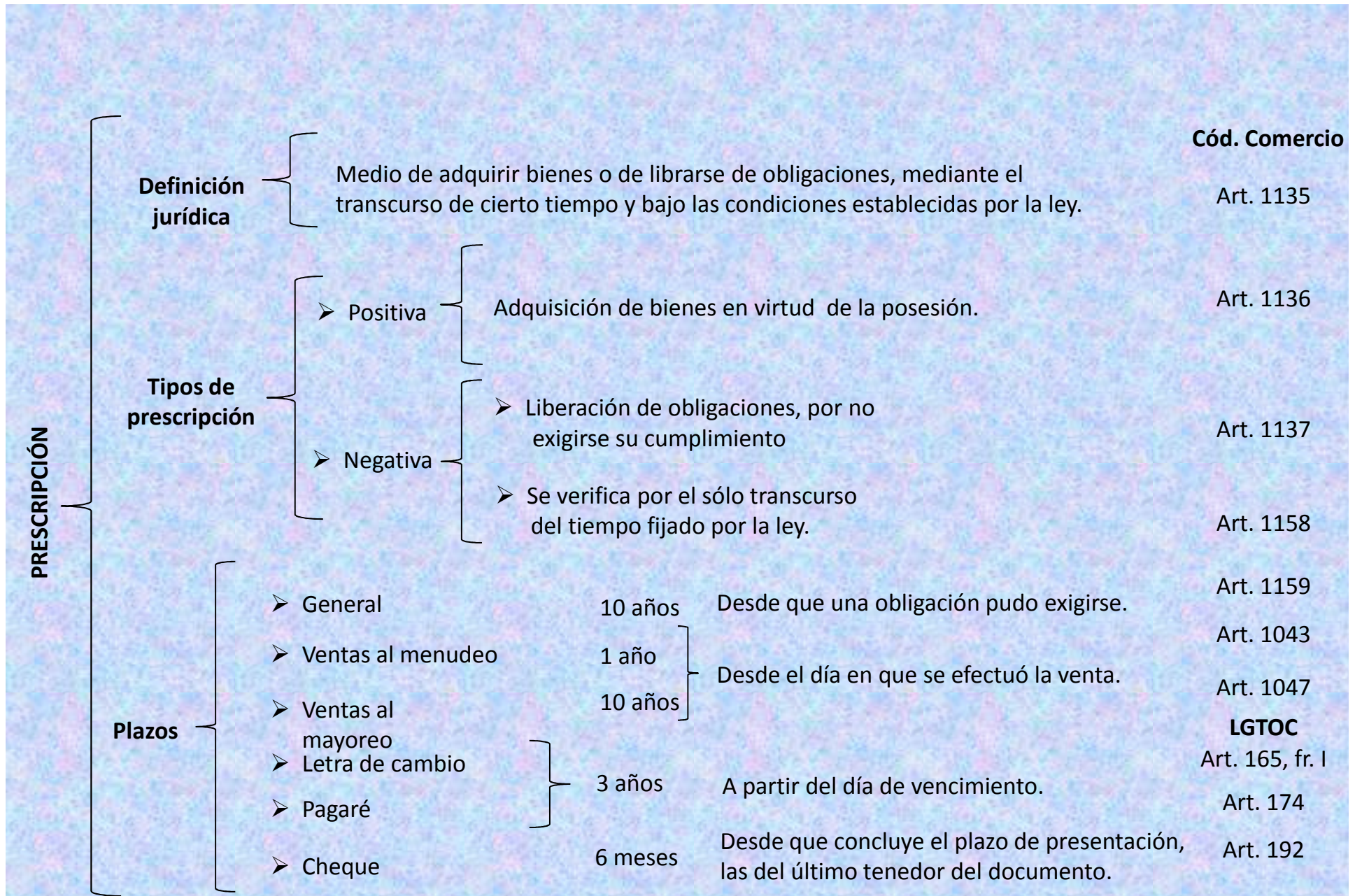
**CRÉDITOS
INCOBRABLES**
*(Arts. 25, fr. V y
27, fr. XV LISR)*

➤ **PRESCRIPCIÓN**

En el mes en que se consume el
plazo

➤ **NOTORIA
IMPOSIBILIDAD
PRÁCTICA DE
COBRO**

ANTES, si fuera notoria



COMPRAVENTA MERCANTIL, MAYOREO Y MENUDEO, PRESCRIPCIÓN, NEGATIVA EN LOS CASOS DE. *De acuerdo con la costumbre que se ha seguido por los comerciantes en nuestro país, la que es del conocimiento público, por venta al menudeo debe entenderse aquella que se realiza en función de poca cantidad de artículos y no por virtud del valor de un objeto, ello cuando se trata de enajenaciones mercantiles que se cuentan por unidades. Lo anterior se hace comprensible, si se toma en cuenta el caso de la venta de vehículos automotores, pues evidentemente la adquisición de uno de ellos por elevado que sea su precio, constituye una venta al menudeo, a diferencia del caso en que pudiera hacerse la adquisición de una flotilla de dichos vehículos por parte de alguna empresa transportista, ya que en este último caso se tratará de una venta al mayoreo. La distinción entre los conceptos de venta al mayoreo, en tratándose de artículos que se venden por unidad, depende de la cantidad de los que se enajenan y no de que la enajenación se haga en todo o en partes, y venta al por menor, es aquella en que se contabilizan muy por menor las cosas, por lo que, si se trata de la venta de un solo artículo, es inconcluso que es una venta por menor hecha al fiado. Como consecuencia de lo anterior, la acción de prescripción negativa se adecúa a la hipótesis de la fracción I del artículo 1041 del Código de Comercio.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3948/88. Carrocerías Exclusivas, S.A. 20 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

**Notoria imposibilidad práctica de cobro
(Entre OTROS)**

**Créditos cuya suerte PRINCIPAL
al DÍA de su VENCIMIENTO**

Dos o más créditos con una misma persona, se deberá sumar la totalidad de los créditos para determinar si éstos exceden o no del monto.

≤
30,000
UDIS

- Plazo 1 año, contado a partir de que se incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro.
- En el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

>
30,000
UDIS

- Cuando el ACREEDOR:
- Haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito.
 - Se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro.

Haya sido declarado en :

DEUDOR

- Quiebra
 - Debe existir sentencia que la declare concluida por:
 - Pago concursal
 - Falta de activos
- Concurso

REQUISITOS

REQUISITOS	
ACREEDOR	DEUDOR
	Realice actividades empresariales
Informe por ESCRITO que DEDUCIRÁ	Debe ACUMULAR (Art. 18, fr. IV LISR)
Informe (ESCRITO LIBRE) al SAT a más tardar el 15 de febrero, los créditos que se deducen. <i>Anexo 1-A RMF (DOF 18-enero-2018)</i> Ficha 54/ISR Aviso relativo a deducciones por créditos incobrables.	



II-J-271

DEDUCCION POR CUENTAS INCOBRABLES.- COMPROBACION DE LA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DEL COBRO DE LOS CREDITOS NO PRESCRITOS.- El artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece dos hipótesis para poder deducir las partidas por créditos incobrables y son: a).- Que se haya consumado el plazo de la prescripción de los créditos y b).- Que sea notoria la imposibilidad del cobro antes de consumada la prescripción. Sin embargo, esta última imposibilidad práctica de cobro no significa que deba acreditarse únicamente con constancias judiciales, como podría ser la sentencia judicial, sino que también se puede acreditar con documentación que objetivamente pueda resultar adecuada para tal fin, como por ejemplo, la reducida cuantía del crédito que haría incosteable el procedimiento judicial para el cobro de los créditos.

Revisión No. 2715/82.- Resuelta en sesión de 20 de junio de 1984, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 340/84.- Resuelta en sesión de 20 de marzo de 1986, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 707/85.- Resuelta en sesión de 7 de mayo de 1986, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.

(Texto aprobado en sesión de 14 de noviembre de 1986).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 83. Noviembre 1986. p. 391

**Ejemplo del escrito en el que se informa al deudor de un crédito
que el contribuyente aplicará la deducción de la cuenta por incobrable**

___ de _____ de 201

(nombre de la empresa deudora), S.A. de C.V.
Domicilio

Atención Lic. _____
Representante legal
Ref. notificación legal
Adeudo de \$ _____

En referencia al adeudo de \$ _____ (importe en letra) que tiene su empresa con mi representada, le informo que se decidió afectar los resultados de (nombre de la empresa acreedora), S.A. de C.V. mediante la deducción fiscal del importe del adeudo señalado, observando lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31, fracción XVI, en consecuencia, también me permito hacer de su conocimiento que (nombre de la empresa deudora), S.A. de C.V. debe proceder a acumular el ingreso equivalente hasta la deuda hoy no pagada, observando lo señalado en el artículo 18, fracción IV de la misma Ley.

Independientemente de lo anterior, le notificamos que continuaremos con los trámites necesarios para recuperar dicho adeudo; ya que la deducción señalada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta no exime a (nombre del deudor), S.A. de C.V. de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de cumplir con la obligación de informarle el señalamiento anterior, y para todos los efectos fiscales correspondientes.

Atentamente

(nombre del representante legal)
representante legal

Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables

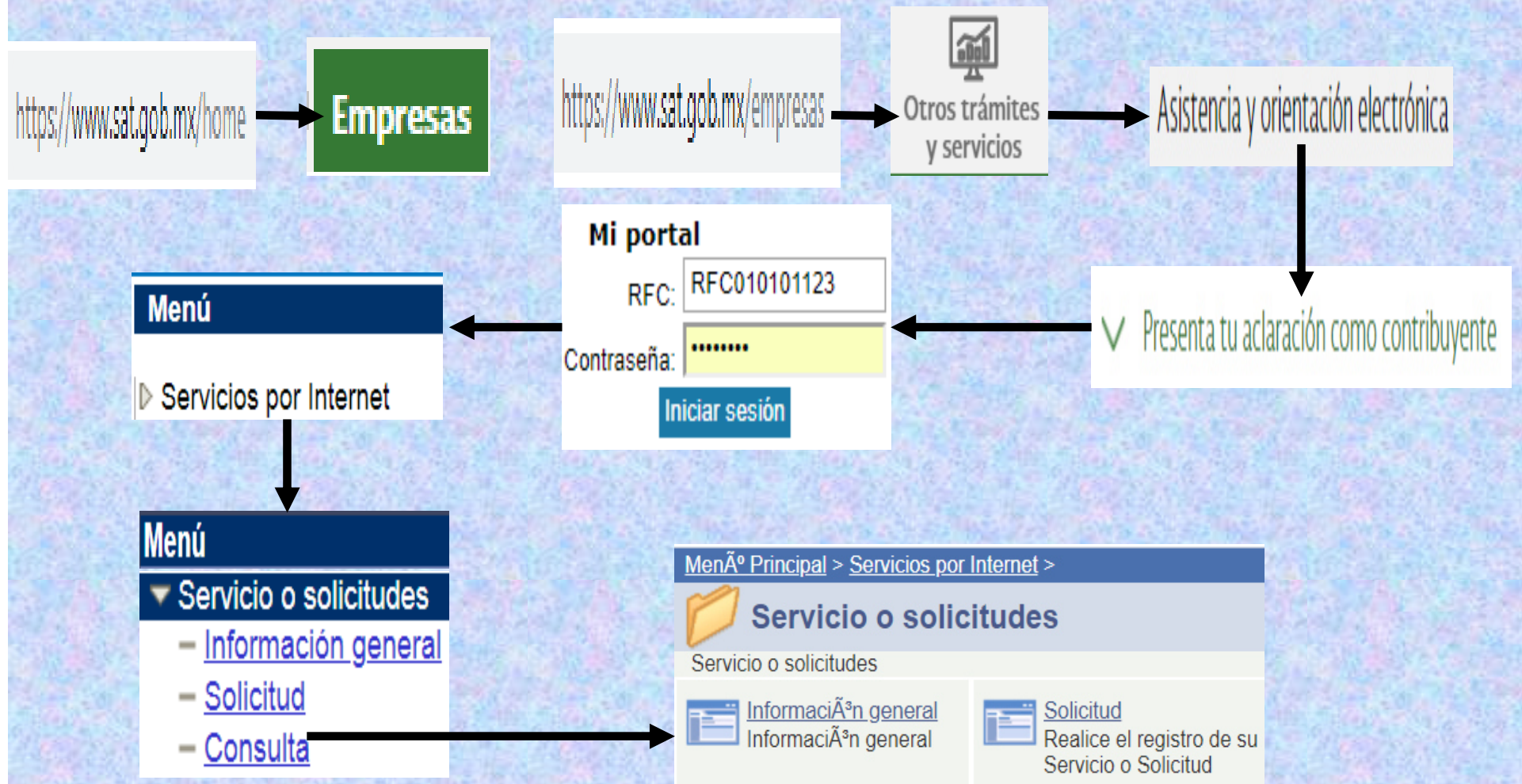
Regla 3.3.1.23. RMF. *Para los efectos del artículo 27, fracción XV, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes tendrán por cumplido el requisito de presentar la información a que se refiere la citada fracción, siempre que hayan optado por dictaminarse y dicha información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado “CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”.*

Presentación del aviso ante el SAT por deducibilidad de cuentas incobrables

Anexo 1-A RMF-2018
(DOF 18 enero 2018)

54/ISR Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales con actividades empresariales que deseen deducir pérdidas por créditos incobrables.
¿Dónde se presenta? A través de buzón tributario.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: Archivo electrónico con: Manifiesto por deducciones de pérdidas por créditos incobrables.
Condiciones <ul style="list-style-type: none">• Contar con <u>e.firma</u>
Información adicional No aplica
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 27 fracción XV, inciso a) de la Ley del ISR.

Presentación del aviso de cuentas incobrables mediante el portal del SAT






Número de Folio

Capture la información requerida. Seleccione el texto "Modificar Medio de Contacto" si desea elegir el medio por el cual podemos comunicarnos con usted.

Datos Generales

Clave de RFC	IFA141028TR1
Contribuyente	INTEGRACION FISCAL ANGON Y ASESORES CORPORATIVOS
Admon. Desconcentrada de Adscr	CIUDAD DE MÉXICO 4
Medio de Contacto	Cons. Web Modificar Medio de Contacto

Descripción del Servicio

Servicio	Servicio o Solicitud
Trámite	34/ISR PERDIDAS CREDITOS INCOB 
Dirigido a	SAT
*Asunto	Aviso informativo de deducibilidad de cuentas incobrable 
Descripción	Se adjunta ESCRITO LIBRE informativo de los CRÉDITOS INCOBRABLES que se deducen por el ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción XXV, inciso a), último párrafo de la Ley del impuesto sobre la renta. 

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

[Adjuntar Archivo](#)

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

[Enviar](#)

Acumulación de los créditos que hayan sido deducidos por incobrables cuando se recuperen, total o parcialmente

Artículo 17. *"Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

.....

IV. *Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley.*

..... "



ACUSE DE RECEPCIÓN

MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, a 30 de Enero de 2018

Clave de RFC: RFC EMPRESA **Folio:** AC201861141770 **Hoja:** 1 de 2
Nombre: NOMBRE CONTRIBUYENTE

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa que su Solicitud se recibió con éxito el día 30 de Enero de 2018 a las 11:08 hrs. con el número de Folio: AC201861141770, con la siguiente solicitud:

ASUNTO:

AVISO INFORMATIVO DE DEDUCIBILIDAD DE CUENTAS INCOBRABLES



DESCRIPCIÓN:

México, D.F. a 15 de febrero de 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DEL ____ DEL ____

Ref: Informativa de deducción de créditos incobrables

_____, representante legal de _____, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes _____ y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en Calle _____ # _____, Col. _____, c.p. _____, Delegación _____, y con cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones _____@_____.com.mx, números _____ y _____, señalando como persona autorizada para recibir toda clase de notificaciones a _____; ante esa H. Administración como mejor proceda, respetuosamente suscribo a nombre de mi representada lo siguiente:

Cadena Original:

||RFC CONTRIBUYENTE|30/01/2018|11:08|AC201861141770|Solicitud|CREDITOS INCOB|WEB|30/01/2018|000001000007000112188||

Sello Digital:

Q+w3Wwzltt6KZOaITtjthKLirky/6pRH4TrIL/iH/wbd18mubTAIz3RxdUto9a0ZCvnd7D4z7XIlmLkBPnyGU/BwW8LBcZu3236Us+mHdrr111M+qGkat5QWUTj
wKCOIWXXXno2uUMHvqorLWTST911opdOU92Wzh58zcFGr0Dg=



AC201861141770

Mi representada ha decidido efectuar durante el ejercicio fiscal de 2017 la deducción del crédito incobrable que se tenía con la empresa (nombre del acreedor), S.A. de C.V. con registro federal de contribuyentes _____ y con domicilio fiscal en Calle ____#____, Col. _____, c.p. _____, Delegación _____, _____, por un importe de \$_____ (importe en letra)

Dicha deducción se realiza en términos del artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con base en lo anterior, se considere cumplida la obligación de informar la deducibilidad de las cuentas incobrables en términos del precepto señalado en el párrafo anterior.

Atentamente

(nombre del representante legal)
Representante legal
RFC (RFC del representante legal)
CURP (CURP del representante legal)

Con su número de folio puede consultar la respuesta o estado de su planteamiento a través del Portal de Internet del SAT en la siguiente

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>.

Deducibilidad de las remuneraciones y prestaciones que resultan ser ingresos exentos para los trabajadores

Remuneraciones y prestaciones

No existe una definición de estos conceptos ni siquiera dentro de la legislación laboral por lo que hay atender al derecho federal común (art. 5º Código Fiscal de la Federación). Es así que se tiene que el “ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal” (DOF 31 de diciembre 2018, edición vespertina).

Remuneración o retribución (art. 14)

Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Se integran por PERCEPCIONES

- Ordinarias

- Extraordinarias

Prestaciones

➤ Trabajadores sujetos al Art. 123, Apartado B CPEUM (art. 24)

- Prima quinquenal
- Prima vacacional
- Aguinaldo anual

➤ Trabajadores sujetos a la Ley Federal del Trabajo (art. 25)

- Prima de antigüedad
- Prima vacacional
- Aguinaldo

En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los siguientes conceptos (art. 33):

- Previsión Social Múltiple;
- Ayuda de Servicios;
- Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- Ayuda de Transporte.

Pagos provisionales

Pagos provisionales (Consideraciones)

Coeficiente de utilidad

Recordar que toda vez que la declaración del ejercicio se presenta dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio, el coeficiente de utilidad se comienza a aplicar a partir del pago provisional siguiente que deba presentarse, siempre y cuando ésto suceda antes del día 17 del mes siguiente a aquél por el que deba cumplirse con esta obligación, sin irse más allá del mes de marzo.

Ejemplos

Si la declaración anual se presenta el día	El nuevo coeficiente de utilidad se aplicará a partir del pago provisional de
05-enero	Enero
18-enero	Enero
03-febrero	Enero
17-febrero	Enero (1) (2)
18-febrero	Febrero
17-marzo	Febrero (1) (2)
18-marzo	Marzo
17-abril	Marzo (1) (2)

(1) Siempre y cuando, en la misma fecha, la declaración anual se presente antes que el pago provisional correspondiente.

(2) Considérese esta misma situación, si el contribuyente puede aplicar la facilidad de extender, 1 a 5 días hábiles, la fecha limite de declarar y pagar con base en el sexto dígito del RFC, con fundamento en el art. 5.1. del Decreto de Simplificación Administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

Coeficiente de utilidad

Si la declaración NORMAL se presenta con posterioridad al 31 de marzo, por ejemplo, el 25 de mayo, el 12 de julio, el 6 de agosto, etc. , el coeficiente de utilidad declarado, se le debe dar efectos para el cálculo del pago provisional, a partir del correspondiente al del mes de marzo, máxime si éste se incrementa.

Ejemplo

Fecha de presentación de la declaración anual NORMAL: 6 de agosto

Coeficiente de utilidad proveniente del último ejercicio anterior: 0.0386

Coeficiente de utilidad proveniente del penúltimo ejercicio anterior: 0.0245

Mes	Coeficiente utilizado en la declaración NORMAL	Coeficiente a utilizar para recalcular el pago provisional, una vez que se presentó la declaración anual COMPLEMENTARIA
Enero	0.0245	0.0245
Febrero	0.0245	0.0245
Marzo	0.0245	0.0386
Abril	0.0245	0.0386
Mayo	0.0245	0.0386
Junio	0.0245	0.0386
Julio	0.0245	0.0386



Coeficiente de utilidad mayor a 1

Recuperación de créditos incobrables	14,500,000		
Ajuste anual por inflación acumulable	5,500,000		
Ingresos acumulables	20,000,000		
Menos:			
Deducciones autorizadas	500,000		
Igual a:			
Utilidad fiscal	19,500,000		
Determinación del coeficiente de utilidad			
Utilidad fiscal	19,500,000	=	1.3448
Ingresos nominales	14,500,000		
Ingresos acumulables	20,000,000		
Menos:			
Ajuste anual por inflación acumulable	5'500,000		

Formato de declaración anual

i Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente

1.3448

Formato de declaración anual

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio 412,835

Ingresos nominales del mes que declara

Total de ingresos nominales 412,835

Coeficiente de utilidad 1.3448

Utilidad fiscal para pago provisional 555,181

Recálculo de los pagos provisionales

El caso señalado en la lámina anterior (incremento del coeficiente de utilidad y su aplicación a partir del mes de marzo), es un claro caso en el que hay que recalcular los pagos provisionales desde el mes de marzo, sin embargo, es importante considerar que cualquier modificación en las cifras de la mecánica de cálculo del pago provisional (PTU pagada, aplicación de cualquier otro estímulo, incluso si el coeficiente de utilidad, disminuyó entre lo determinado en la declaración normal y la complementaria) debe obligar a una revisión y recálculo INTEGRAL de los mismos por todos los meses que se han declarado y pagado hasta la fecha en que se realice la modificación, se detecte el error de cálculo o se presente la declaración anual complementaria. Si ya concluyó el ejercicio, es necesario recalcular los 12 meses.

Entero de diferencias con recargos y actualizaciones

Las diferencias que, en su caso, resulten, entre lo pagado en la declaración normal, y la o las declaraciones complementarias, presentadas con anterioridad, deberán ser enteradas con sus respectivas actualizaciones y recargos, calculados desde la fecha en que debieron ser pagadas y hasta la fecha en que se cubran dichas diferencias.

Mes	Importe determinado		Diferencia (HISTÓRICA)
	Decln normal	Decln complementaria	
Enero	10,000	15,000	5,000
Febrero	12,000	17,000	5,000
Marzo	13,000	18,000	5,000
Abril	10,000	17,000	7,000
Mayo	8,000	13,000	5,000
Junio	9,000	13,000	4,000
Julio	12,000	19,000	7,000
Agosto	15,000	20,000	5,000
Septiembre	18,000	22,000	4,000
Octubre	20,000	26,000	6,000
Noviembre	25,000	28,000	3,000
Diciembre	25,000	29,000	4,000
Totales	177,000	237,000	60,000

A estas diferencias deberán calculárseles las respectivas actualizaciones y recargos.

Caso A	PP reales	PP recalculados	Diferencias
ISR causado del ejercicio	277,000	277,000	0
(-) Pagos provisionales	177,000	237,000	60,000
(=) ISR a cargo	100,000	40,000	(60,000)

COMENTARIOS:

Al determinar el ISR del ejercicio y haber recalculado los pagos provisionales de los 12 meses del ejercicio y determinar diferencias en los pagos provisionales enterados, éstas pueden tener dos tratamientos en su forma de enterarlas:

1a. Se presentan declaraciones complementarias de cada uno de los 12 meses y se enteran, en cada una, las correspondientes diferencias históricas más sus actualizaciones y recargos, por ejemplo, se presenta la declaración complementaria de enero por \$5,000 más actualizaciones (supuestas) de \$500 y recargos (supuestos) de \$800, por tanto, en dicha declaración se paga un total de \$6,300 y, así, sucesivamente, con los otro 11 meses del año.

Al presentar la declaración anual, se acreditarán contra el impuesto del ejercicio los \$237,000 de pagos provisionales y enterar un impuesto a cargo de \$40,000.

2a. Se presentan declaraciones complementarias de cada uno de los 12 meses y NO se enteran las diferencias históricas, sino únicamente las actualizaciones y recargos, por ejemplo, se presenta la declaración complementaria de enero dejando el impuesto a cargo determinado en la declaración anual y cubriendo en dicha declaración únicamente las actualizaciones (supuestas) de \$500 y recargos (supuestos) de \$800, por tanto, en dicha declaración se paga un total de \$1,300 y, así, sucesivamente, con los otros 11 meses del año.

Al presentar la declaración anual, se acreditarán contra el impuesto del ejercicio los \$177,000 de pagos provisionales y enterar un impuesto a cargo de \$100,000, el cual incluye los \$60,000 no enterados en los pagos provisionales. En uno y otro caso se pagará el diferencial de los \$60,000 no cubiertos en el pago provisional NORMAL.

Caso B	PP reales	PP recalculados	Diferencias
ISR causado del ejercicio	137,000	137,000	0
(-) Pagos provisionales	177,000	237,000	60,000
(=) ISR a cargo	(40,000)	(100,000)	(60,000)

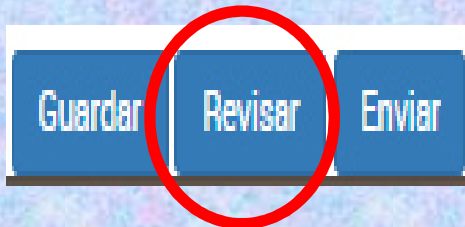
COMENTARIO

Se presentan declaraciones complementarias de cada uno de los 12 meses y sólo se enteran las actualizaciones y recargos, por ejemplo, se presenta la declaración complementaria de enero dejando el impuesto a cargo determinado en la declaración anual y cubriendo en dicha declaración únicamente las actualizaciones (supuestas) de \$500 y recargos (supuestos) de \$800, por tanto, en dicha declaración se paga un total de \$1,300 y, así, sucesivamente, con los otros 11 meses del año.

Al presentar la declaración anual, se acreditarán contra el impuesto del ejercicio los \$177,000 de pagos provisionales y no se enteran las diferencias históricas puesto que se ha determinado el impuesto DEFINITIVO del ejercicio en \$137,000, obteniendo un saldo a favor de \$40,000, por lo que no tiene sentido enterar las diferencias históricas porque únicamente afectarían el flujo de efectivo e incrementarían el saldo a favor a \$100,000 y, posteriormente, tendrían que compensarse o solicitarse en devolución. En otras palabras, en lo que se refiere al impuesto histórico, no se hace afectación alguna por el motivo ya expresado.


Revisión y envío de la declaración

Revisión de la declaración




Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2018 / Período: Del Ejercicio

Personas Morales Regresar Enviar declaración



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de
Administración Tributaria

VISTA PREVIA
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

RFC:
Denominación o razón social:

Tipo de declaración: Normal

Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018

DATOS ADICIONALES

INDICA SI OPTAS POR DICTAMINAR TUS ESTADOS FINANCIEROS

¿ESTÁS OBLIGADO A PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE TU SITUACIÓN FISCAL?

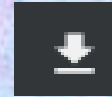
¿ESTÁS OBLIGADO ÚNICAMENTE POR UN SUPUESTO DISTINTO, AL DE HABER REALIZADO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO?

¿ESTÁS OBLIGADO ÚNICAMENTE EN EL SUPUESTO, DE HABER REALIZADO OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO INFERIORES A \$100 MDP?

¿OPTAS POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE TU SITUACIÓN FISCAL?



Rota la imagen previa hacia la derecha



Descarga el borrador en archivo PDF



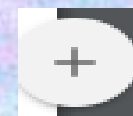
Impresión del borrador preliminar



Salir del módulo “revisión de la declaración” y regresar a la edición del formato.



Ajusta la imagen previa del formato en pantalla al tamaño de la misma.

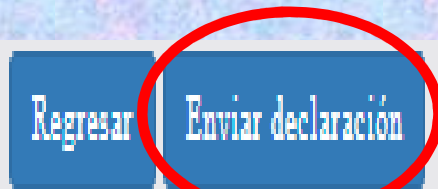


Acercar la imagen previa en pantalla.



Alejar la imagen previa en pantalla.

Envío de la declaración (Regla 2.8.5.1., fr. V, primer pfo. RMF-2018)



Cantidad a pagar en efectivo por esta declaración:
\$319,598
¿Desea continuar?

SI NO

Firma de la Declaración.
Estimado contribuyente, ¿desea firmar su declaración?

SI NO

Certificado (.cer):

Clave Privada (.key):

Contraseña de Clave privada:

RFC: ACA0406295R5

Enviar declaración

Acuse de recibo (Regla 2.8.5.1., fr. V RMF-2018)



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: EEJ130221AB1 | **Hoja 1 de 1**
Denominación o razón social: EMPRESA EJEMPLO SA DE CV

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 11:11 **Medio de presentación:** Internet
Número de operación: 170040077390



Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
A cargo:	319,598
Cantidad a cargo:	319,598
Cantidad a pagar:	319,598

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Integración Fiscal Angón y Asesores Corporativos, S.C.



Acuse de recibo

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: **0217 00SG 2855 1583 9432**

Importe total a pagar: **\$319,598**

Vigente hasta: **01/04/2019**

Obligado a pagar por internet



021700SG285515839432 1631



- Consulta de la declaración
- Reimpresión del acuse
- Declaraciones pagadas

Consultar declaración

Impresión de acuse

Declaraciones pagadas

Q Consulta de la declaración Q Reimpresión del Acuse de Recibo Q Declaraciones pagadas

*Declaración: Del Ejercicio de Impuestos Federales

*RFC: IAL0202215B4

Tipo de Declaración: Normal

Período: Sin Selección

*Ejercicio: 2017

Fecha de Presentación: dd/mm/aaaa 

No. de Operación: No. de Operación

Línea de Captura: Línea de Captura

* Campos Obligatorios

Buscar Limpier

Resultados:

NORMAL / DEL EJERCICIO

Período:	Del Ejercicio	No. de Operación:	180000070486	Línea de Captura:	
Tipo de Declaración:	Normal	Tipo de Complementaria:		Fecha de Presentación:	01/03/2018

Descargar: 

Integración Fiscal Angón y Asesores Corporativos, S.C.



Pago del impuesto

(Regla 2.8.5.1., fr. VI RMF-2018)



Scotia en Línea

CONSULTAS

PAGOS

CHEQUES

INVERSI

Boletines

Inicio > Consultas >

- Trasposos Mismo Banco
- Trasposos Otros Bancos
- Trasposos Internacional
- Pago De Facturas
- Pago De Servicios
- Domiciliación
- Contribuciones FEDERALES
- Pago de Cuotas IMSS
- Recaudación SAR-SSSTE
- SIPARE/IMSS-INFONAVIT

Contribuciones FEDERALES

Tipo de Impuesto

PAGO REFERENCIADO SAT

Pago Referenciado SAT

Cuenta de Cargo

Producto Plaza Moneda Cuenta

Línea de captura

Importe

Fecha de Aplicación

Pago del impuesto

(Regla 2.8.5.1., fr. VI RMF-2018)

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

<u>Institución de crédito:</u>	Scotiabank, S.A.	<u>Fecha del pago:</u>	01/04/2018
<u>Línea de Captura:</u>	0217 00SG 2855 1583 9432	<u>Medio de presentación:</u>	Internet
<u>Importe pagado:</u>	\$319,598	<u>No. de Operación:</u>	5315061
		<u>Llave de Pago:</u>	7E5CE5CE34

Acuse de recibo con saldo a favor



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: EEJ130221AB1 Hoja 1 de 1
Denominación o razón social: EMPRESA EJEMPLO SA DE CV

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2018
Fecha y hora de presentación: 29/03/2019 01:48 Medio de presentación: Internet
Número de operación: 180040408893

Impuestos que declara:

<u>Concepto de pago 1:</u>	ISR PERSONAS MORALES
<u>A favor:</u>	18,572
<u>Cantidad a cargo:</u>	0
<u>Cantidad a pagar:</u>	0

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a su facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Integración Fiscal Angón y Asesores Corporativos, S.C.



**Regla 2.3.19. -6ª RMF-2018-
(DOF -30 enero 2019-)**

Compensación de cantidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2018

Las cantidades que se tengan a favor, generadas hasta el 31 de diciembre de 2018

Que sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales:

➤ Que no se hubieran compensado

o

➤ Solicitado en devolución

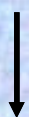
PODRÁN OPTAR
por compensarlas

✓ Contra las cantidades que estén obligadas a pagar por **ADEUDO PROPIO**

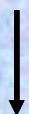
✓ Incluyendo sus **ACCESORIOS.**

Restricción en cuanto a la facilidad de no presentar el aviso de compensación

Los contribuyentes que apliquen lo antes señalado



DEBERÁN



Presentar el

AVISO DE COMPENSACIÓN

Aún y cuando el saldo a favor que se compensa haya sido manifestado en

DECLARACIONES de:

- Pagos provisionales
- Definitivos
- Anuales

Presentados a través del “Servicio declaraciones” (pago referenciado)

Restricción en cuanto a la facilidad de no presentar el aviso de compensación

En otras palabras, no aplicará la facilidad prevista en la regla 2.3.13. RMF, relativa a que cuando un saldo a favor se manifieste a través del “servicio de declaraciones” (pago referenciado), con el hecho de aplicarlo e informarlo en el formato de declaración del mismo servicio contra las cantidades que se tengan a cargo, de acuerdo con el detalle de datos y campos que solicita, considera que con ello queda cumplida la obligación y formalidad de presentar el aviso de compensación.

Dicho de otra forma, los remanentes de los saldos a favor que se tengan al 31 de diciembre de 2018, podrán compensarse contra las contribuciones que tengan que cubrir por ADEUDO PROPIO, pero, además de efectuar e informar los datos de la compensación con la información requerida por el formato de declaración, adicionalmente, se tendrá que presentar el aviso de compensación en los términos y plazos previstos por la regla 2.3.10. a través del programa electrónico F3241 y los requerimientos de información correspondientes, de acuerdo con el anexo que en cada caso corresponda, tanto en términos de dicha regla y las fichas respectivas del Anexo 1-A

**Algo que es de destacar de la comparación de los textos de la *regla 2.3.19.*,
contra el texto del *art. 25, fr. VI LIF-2019***

SALDOS A FAVOR generados

**Hasta el 31-diciembre-2018
(*regla 2.3.19. 6ª RMF-2018*)**

**A partir del 1-enero-2019
(*art. 25, fr. VI LIF-2019*)**

Podrán optar por compensar las cantidades que se tengan a favor, contra las que tengan a pagar por adeudo propio, siempre que:



deriven de
Impuestos **FEDERALES**



AMBAS deriven de
un **MISMO** impuesto

Cuadro resumen del esquema de aplicación y recuperación, vía COMPENSACIÓN, de los saldos a favor de las cantidades que se hayan generado hasta el 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales contra las cantidades que se tengan a cargo a partir de enero de 2019

"contra las (cantidades) que estén obligadas a pagar por adeudo PROPIO, siempre que deriven de IMPUESTOS FEDERALES...incluyendo sus ACCESORIOS" (regla 2.3.19. de la 6a RMF-2018)

Saldo a favor en:	ISR propio	IVA propio	IEPS propio	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio (1)	Sí	Sí	Sí	No	No	No
IVA propio	Sí	No (2)	Sí	No	No	No
IETU	Sí	Sí	Sí	No	No	No
IDE	Sí**	Sí	Sí	No	No	No
IEPS (3)	No	No	Sí	No	No	No

Recuperación del saldo a favor

Anexo 1-A RMF-2018 (DOF 31-enero-2019)

23/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del ISR

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

En el Portal del SAT.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Recuperación del saldo a favor

Anexo 1-A RMF-2018 (DOF 31-enero-2019)

23/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del ISR	
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.	
¿Dónde se presenta? En el Portal del SAT.	
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo.	
Requisitos: Ver Tabla 24	
Condiciones: No aplica	
Información adicional: Con el número de folio se puede dar seguimiento al aviso de compensación, a través de buzón tributario (consultas) o en el Portal del SAT (trámites).	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 25, fracción VI LIF 2019, Regla 2.3.10. RMF.]	



Recuperación del saldo a favor

Anexo 1-A RMF-2018 (DOF 31-enero-2019)

Tabla 24

Avisos de compensación de saldos a favor del Impuesto Sobre la Renta		
No	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES
1	Contar con Contraseña y Certificado de e.firma o con e.firma Portable a efecto de ingresar a la aplicación. *Aviso de Compensación*.	X
2	En su caso, deberá adjuntar en archivo con formato *.zip de forma digitalizada las constancias de retenciones con firma y sello del emisor en los que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; entre otros.	X
3	Tratándose de remanentes únicamente llenará el aviso de compensación correspondiente indicando el NUMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y los datos que el propio aviso solicita. Nota: En el caso de no contar con el número de control de su aviso inicial podrá hacer referencia al número de caso conformado con la siguiente estructura: "AV2009XXXXXXXX" correspondiente al aviso de compensación anterior para verificar que el saldo remanente sea la continuación de dicho trámite.	X
4	Tratándose de ingresos provenientes de fideicomisos, el contrato del fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisario o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria.	X
5	En su caso, papel de trabajo o escrito en el que se manifieste el <u>acreditamiento</u> de IDE en los pagos efectuados.	X
6	En su caso, comprobantes fiscales y estados de cuenta que comprueben la aplicación del Decreto por Servicios Educativos.	X
7	En los casos de avisos complementarios por errores manifestados en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación, presentará "Aviso de Compensación" electrónico a través del Portal del SAT con los datos que el propio aviso solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X
8	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip).	

Nota: Los documentos originales se digitalizarán para su envío. Integración Fiscal Angón y Asesores Corporativos, S.C.



Recuperación del saldo a favor

Anexo 1-A RMF-2018

9/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR.

- Papel de trabajo en el que se desglose la determinación y entero de los pagos provisionales manifestados en la declaración anual.
- Estado de cuenta expedido por la Institución Financiera que no exceda de 2 meses de antigüedad, que contenga la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).

GRACIAS

